



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 159/15**

**Sucre, 06 de mayo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 06 de mayo de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº 028/15, con relación a los trámites administrativos sobre fondos en avance otorgados por la Jefatura de Deportes del GAMS, en favor de los responsables de la Disciplina de Natación, Centro de Entrenamiento Intensivo, la adquisición y entrega de materiales deportivos para esa finalidad, advirtiéndose presuntos hechos irregulares sobre la administración del C.E.I. en las Gestiones 2012, 2013 y 2014, con ese antecedente y cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = CERO (0) VOTOS y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia el H. Alcalde Municipal, ha sido CENSURADO, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que AUTORIZA a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su respectiva investigación, en contra de los señores: Lic. Rider Barrón Poveda, JEFE DE DEPORTES del GAMS, Sr. Mauricio Caballero y otros que resultaren implicados, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado por el art. 154 del Código Penal, modificado por la Ley 004, en los trámites administrativos de fondos en avance realizados por la Jefatura de Deportes del GAMS, en favor de los responsables de la Disciplina de Natación, Unidad de Alto Rendimiento, para el entrenamiento del C.E.I. en la Piscina Olímpica y la adquisición y entrega de materiales deportivos, en las gestiones 2012, 2013, 2014, advirtiendo presuntos ilícitos en el manejo y administración del C.E.I., respectivamente.

Que, el art. 154 (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES) del Código Penal: "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio a sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasionare daño económico al Estado".

En este caso, la DOCTRINA según Fundación Rama, Ciudadanía & Democracia, Arzabé - Soruco & Asociados Pág. 189 -190. dice "Esta norma (art. 154) debe concordarse con el artículo 235 puntos 1) Cumplir la Constitución y las Leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública de la Constitución Política del Estado. Si tomamos en cuenta que la norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción, se entiende dónde nace el artículo que analizamos. Así como tenemos derechos, tenemos deberes, lo que regula las relaciones sociales y la conducta del hombre en la sociedad, generándose de esta manera en base a ellos un marco de organización social que busca la paz, el orden y la seguridad, resulta entonces lógico que el ciudadano, como servidor público, tenga derechos y deberes, y este delito se refiere al incumplimiento de dichos deberes, que además hace a un pacto contractual laboral que nace el momento que el funcionario público adquiere dicha calidad, como empleado del estado y se somete a la regulaciones del mismo hacia los servidores públicos.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado; "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.



Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en el art. 28, determina que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...". Y en su art. 34 que: "La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su respectiva investigación, en contra de los señores: Lic. Rider Barrón Poveda, JEFE DE DEPORTES del GAMS, Sr. Mauricio Caballero y otros que resultaren implicados, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado por el art. 154 del Código Penal, modificado por la Ley 004, en los trámites administrativos sobre fondos en avance realizados por la Jefatura de Deportes del GAMS, en favor de los responsables de la Disciplina de Natación, Unidad de Alto Rendimiento, para el entrenamiento del C.E.I. en la Piscina Olímpica, adquisición y entrega de material deportivo para esta disciplina, en las gestiones 2012, 2013, 2014, advirtiendo presuntos ilícitos en el manejo y administración del C.E.I., respectivamente (se adjuntan antecedentes).**

**Artículo 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**